

5.º Cuando alguna Entidad conceda a sus afiliados la cobertura total o parcial de los gastos farmacéuticos, la Entidad deberá someter previamente a la aprobación de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica la tarifa para dicha cobertura, norma que seguirá igualmente en todos aquellos servicios que no aparezcan expresa y concretamente tarifados en el número anterior.

6.º Toda clase de tarifas que en lo sucesivo se presenten a la aprobación de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica deberán contener la descomposición de las primas propuestas, señalando los porcentajes que corresponden a los conceptos siguientes:

- a) Prima de riesgo, que estará integrada por los costes de las prestaciones sanitarias
- b) Gastos de administración.
- c) Gastos de producción o adquisición, y
- d) Impuestos y beneficios.

7.º La autorización que concede el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1964 para que las pólizas familiares, en vigor a la publicación de la mencionada disposición, continúen con la modalidad de prima familiar mientras no sufran ninguna variación en la calidad o cantidad de prestaciones debe entenderse en el sentido de que el aumento o disminución voluntaria de beneficiarios de las mismas llevarán consigo automáticamente la transformación de la prima familiar en prima individualizada, ya que dicha modificación implica un aumento o disminución en la cantidad de prestaciones. Esto no será de aplicación a las modificaciones que las repetidas pólizas sufran en el número de sus beneficiarias, como consecuencia de lo dispuesto en los números nueve y once de la referida Orden ministerial y durante el plazo señalado en el último de los citados o a los cambios de dicho número, producidos por la evolución natural de la composición de la familia.

8.º De conformidad con lo señalado en disposiciones anteriores a las pólizas colectivas se les aplicará como prima la suma de las correspondientes a los beneficiarios que se incluyan en la misma, habida cuenta la modalidad de servicios, con una bonificación del cinco por ciento sobre dicha suma.

9.º En las pólizas familiares con prima individualizada pueden ser incluidos como beneficiarios todas las personas que habitando bajo el mismo techo del asegurado viven a su expensa y sin que entre las mismas exista relación de tipo laboral.

10. Los beneficiarios que en virtud de lo dispuesto en la

Orden ministerial de 8 de mayo de 1964, en la presente Resolución deban ser separados de las pólizas en vigor a la publicación de la citada Orden ministerial por no reunir las relaciones de parentesco señalados en la misma, podrán seguir recibiendo asistencia mediante la contratación de su suplemento de póliza por cada uno de ellos y al que se aplicarán como mínimo las siguientes primas anuales según los servicios contratados: 348 pesetas si se trata de servicios completos, 240 pesetas si se trata de servicios limitados y 192 pesetas en caso de servicios restringidos.

11. Los Médicos percibirán por cada uno de estos suplementos de póliza la retribución correspondiente a un beneficiario de los contratados en póliza bajo la modalidad de prima individualizada. Para la debida comprobación de este extremo las Entidades incluirán obligatoriamente en la relación de beneficiarios que señala el número 13-1) de la Orden ministerial de 14 de enero de 1964 los suplementos emitidos, de acuerdo con lo dispuesto en el número anterior.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1964.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Jefe de la Sección de Medicina Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de julio de 1964 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Torrefactores de Café y Sucedáneos, aprobada en 23 de febrero de 1948.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 29 de julio de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9776, primera columna, línea 32, Mujeres de Limpieza (por horas), donde dice: «10. 10. 10», debe decir: «10. —, 10».

En la misma página 9776, línea 56, Empaquetadora precintadora, donde dice: «60. —, 75», debe decir: «60. —, 60».

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2850/1964, de 10 de septiembre, por el que se dispone que el Teniente General don Ramón Gotarredona Prats cese en el cargo de Gobernador general de las Plazas de Soberanía sitas en el Norte de Africa.*

Vengo en disponer que el Teniente General don Ramón Gotarredona Prats cese en el cargo de Gobernador general de las Plazas de Soberanía sitas en el Norte de Africa, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno  
LUIS CARRERO BLANCO

*DECRETO 2851/1964, de 10 de septiembre, por el que se dispone que el Teniente General don Cástor Manzanera Holgado ejerza el Gobierno General de las Plazas de Soberanía sitas en el Norte de Africa.*

Vengo en disponer que el Teniente General don Cástor Manzanera Holgado, General Jefe del Ejército del Norte de Africa,

asuma el Gobierno General de las Plazas de Soberanía en el citado territorio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 28 de julio de 1964 por la que se efectúa corrida de escala en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos por fallecimiento del Estadístico Técnico Mayor de primera, Jefe superior de Administración Civil, don Luis Hidalgo Lema.*

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico Mayor de primera, Jefe superior de Administración Civil, por fallecimiento el día veintinueve de junio del presente año de don Luis Hidalgo Lema.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien conferir el siguiente nombramiento, en ascenso reglamentario, con antigüedad de treinta de junio del actual año.

Estadístico Técnico Mayor de primera, Jefe superior de Administración Civil, con sueldo anual de treinta y dos mil ocho-